



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**

**N°074-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE**

Ayna San Francisco, 10 de abril del 2023.

**VISTO:**



La solicitud del servidor **AARON ZEUS CHAVIGURI ANYOSA**, a través del cual solicita la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares con reserva de plaza laboral de Asistente Administrativo de la Dirección de Reconversión Productiva del PROVRAEM; Informe Técnico N° 0004-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/OA-RR.HH-RGT; Informe N° 080-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OA y la Opinión Legal N° 017-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OAL; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;



Que, conforme al art. 19° del Manual de Operaciones de PROVRAEM, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2014-MINAGRI, el régimen laboral del personal de PROVRAEM está regulado por Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, normas conexas, complementarias, modificatorias y reglamentarias, y en tanto se implemente dicho régimen en la entidad, será de aplicación el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas conexas, complementarias, modificatorias y reglamentarias;



Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849, en el inciso g) del art. 6°, establece que son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, acceder a las diversas formas de licencia establecidas para los trabajadores de las entidades del Estado y sea cual fuere las modalidades de su vínculo contractual, no estableciendo distinción alguna si se considera el tenor del citado articulado;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, que regula las licencias y permisos de los trabajadores de las diversas entidades del estado, señala en su acápite 1.2.7. que las licencias por asuntos particulares sin goce de remuneraciones serán otorgadas hasta por noventa (90) días;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°074-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE



Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 10-2023-MIDAGRI-PROVRAEM, de fecha 09 de enero se otorgo Licencia sin goce de Remuneraciones al servidor **AARON ZEUS CHAVIGURI ANYOSA** por el plazo de noventa (90) días calendarios, computados a partir del 09 de enero del año en curso, con reserva de Plaza de Asistente Administrativo de la Dirección de Reconversión Productiva del Proyecto Especial de Desarrollo de los Valles del Rio Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, a cuyo vencimiento de plazo deberá de retornar a la plaza reservada, con las formalidades del caso y bajo responsabilidad administrativa



Que, sin embargo y estando ad portas del vencimiento del plazo de la licencia concedida el referido servidor civil AARON ZEUS CHAVIGURI ANYOSA, solicita la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones y reserva de plaza de acuerdo al artículo 17.1 de la LGAG 27444, por continuar ejerciendo en el cargo de confianza jefe de la Unidad de Tesorería Municipalidad Distrital de Pichari en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-A-MDP/LC;



Que, en ese sentido de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, se establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos entre otros: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, **y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**" (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);



Que, para efectos del presente caso se hace necesario mencionar respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y aplicable a los RECAS, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. **Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.** En ese sentido el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa N° 276, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala textualmente que : "la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio", la que resulta de aplicación al presente caso; sin embargo y para efectos de la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones, se debe tener en cuenta que el citado servidor, viene solicitando por 2da. Vez la ampliación de su licencia sin goce de haber y concedido mediante el acto resolutorio correspondiente durante el trimestre del presente año 2023, de consiguiente y por mandato expreso de la ley solo podrá otorgarse discrecionalmente por



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**

**N°074-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE**

un periodo razonablemente hasta límites inferiores que se señala la ley y atendiendo las razones que exponga en servidor(**designación del cargo de confianza en la Municipalidad Distrital de Pichari- La Convención – Cusco**), así como las necesidades del servicio, debiendo a tal efecto tener en cuenta el solicitante que esta se encuentra condicionada a la conformidad institucional.



Que, asimismo y conforme se advierte del numeral 3.4 de la parte de conclusiones del Informe Técnico N° 044-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/OA-RR.HH-RGT emitido por el Especialista en Recursos Humanos, la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones y reserva de plaza laboral de Asistente Administrativo de la Dirección de Reconversión Productiva del PROVRAEM, debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad(**Decreto Legislativo N° 276 O 728**), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia y por tanto sugiere la ampliación de licencia por 90 días calendarios;



Que, éste contexto la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose de ser el caso el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia y atendiendo a las necesidades del servicio, **siendo esta una de las potestades discrecionales de la entidad**, pues la ley no exige el otorgamiento por el plazo máximo antes indicado sino que le faculta el otorgamiento de acuerdo a la reglas antes indicada, tanto más si dicho servidor viene solicitando por segunda vez y un solo ejercicio fiscal. La misma que fue objeto de sendos informes evacuados por el SERVIR a través del Coordinación de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, tal es así que tenemos los informes Técnicos Nros. 000357-2021-SERVIR-GPGSC y 000679-SERVIR-GPGSC; **y 435-2023-SERVIR-SERVIR-GPGSC**, éste último de fecha 15 de marzo del 2023; y, por tanto, a criterio de la Oficina de Asesoría Legal PROVRAEM, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente y en salvaguarda de los intereses institucionales, se le podrá conceder la licencia solicitada por el servidor civil Aaron Zeus Chaviguri Anyosa **por el plazo de 60 días calendarios y por última vez**, conforme lo señala la norma legal antes invocada, debiéndose computar la licencia sin goce de remuneraciones a partir de la fecha 10 de abril del año 2023, y a cuyo vencimiento del término la Oficina de Recursos Humanos deberá adoptar las acciones que por ley corresponde para su oportuno retorno y/o conclusión del vínculo laboral con la entidad; y, de conformidad con lo expuesto por Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro en la Opinión Legal N° 017-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OAL;



Por las consideraciones antes señaladas, de conformidad a las atribuciones conferidas en el art. 10° del Manual de Operaciones del PROVRAEM aprobado con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, art. 30° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de PROVRAEM aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 027-



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

**N° 074-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE**

2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, y estando a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0 462 -2022-MIDAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – **AMPLIAR** Licencia sin goce de Remuneraciones al servidor **AARON ZEUS CHAVIGURI ANYOSA** por el plazo de **sesenta (60) días calendarios y por esta única vez**, computados a partir de la fecha 10 de abril del 2023, con reserva de la plaza laboral de Asistente Administrativo de la Dirección de Reconversión Productiva del PROVRAEM, a cuyo vencimiento y sin notificación alguna deberá de retornar a su plaza de origen con las formalidades del caso y bajo su entera responsabilidad o en su defecto la Oficina de Recursos Humanos, deberá adoptar las acciones que por ley corresponde para su oportuno retorno y/o conclusión del vínculo laboral con la entidad.

**Artículo 2°.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución al servidor beneficiario de la ampliación de licencia, debiendo la Dirección de Administración y Unidad de Recursos Humanos velar por el estricto cumplimiento y seguimiento del plazo de la presente resolución.

**Artículo 3°.** - **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a los órganos estructurados de PROVRAEM para su conocimiento y demás fines, así como publíquese la presente resolución en el portal de Transparencia para los fines administrativos a que hubiere lugar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

JCM/DE  
OAL  
C.c. Arch.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE  
DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO  
PROVRAEM

ING. JOEL CUSCUTSIBAN MINCHAN  
DIRECTOR EJECUTIVO